



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
28 MAY 2015	
Recibido.....	1115.....Ho.
Exp. N°.....	30106.....F.P.UB

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Derógase el artículo 1 inc. c) de la ley 2537.-

Artículo 2°: Convócase a concurso público, con el objeto de definir un nuevo diseño del interior del óvalo del escudo oficial de la Provincia de Santa Fe; a fin de corregir la simbología discriminatoria hacia los pueblos originarios.-

Artículo 3°: Constitúyese bajo la órbita del Ministerio de Gobierno y Reroma del Estado, una "comisión evaluadora" facultada para preseleccionar los diseños que mejor representen a nuestra Provincia, que estará integrada por:

- a) — Un (1) miembro de la Dirección Provincial de Pueblos Originarios y equidad.-
- b)- Un (1) miembro del Ministerio de Innovación y Cultura.-
- c)- Cinco (5) miembros en representación de los Pueblos Originarios, establecidos en la Provincia de Santa Fe.-
- d)- Un (1) miembro en representación de la Universidad Nacional de Rosario (UNR).-
- e)- Un (1) miembro en representación de la Universidad Nacional del Litoral (UNL).-
- f)- Un (1) miembro de la Junta Provincial de Estudios Históricos.-

Artículo 4°: La "comisión evaluadora" preseleccionará una terna de diseños entre los presentados en el concurso público, y los elevará a la Asamblea Legislativa que seleccionará la propuesta ganadora del mismo.-

Artículo 5°: El Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado afectará las partidas



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presupuestarias para la puesta en marcha del concurso público, y para el normal funcionamiento de la comisión evaluadora.-

Artículo 6°: La fecha de proclamación del nuevo Escudo Provincial se denominará "Día del Escudo Provincial".-

Artículo 7°: Se incorporarán a la currícula de las Escuelas y Colegios de la Provincia, contenidos que desarrollen la problemática acerca del significado de los Símbolos Provinciales, y los motivos de la presente modificación en el Escudo Provincial.-

Artículo 8°: Hasta tanto no se produzca el reemplazo total de los escudos existentes al momento de promulgarse la presente ley, los mismos 'mantendrán su vigencia; quedando facultado el Poder Ejecutivo para determinar en la reglamentación los tiempos y modalidades de la transición entre la antigua y la nueva simbología.-

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



LIC. MAXIMILIANO N. PULLARO
Diputado Provincia
F. P. C. y S. - U. C. R.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Señor Presidente:

El Presente Proyecto, está inspirado en el espíritu reivindicador de nuestros Pueblos originarios de nuestra Nación, y en particular de aquellos que desde tiempos ancestrales habitaron y habitan nuestra Provincia; y reconoce como antecedentes el presentado por el Diputado Menna el 4 de Octubre de 2011; y el presentado conjuntamente con el Diputado Martino en el año 2013, que perdiera estado parlamentario en la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Cámara.-

Los mismos, recogieron diversas adhesiones de organizaciones sociales, culturales y educativas; de los Rectores de 2 Universidades Nacionales con sede en Santa Fe (Litoral y Rosario), de diversas cátedras y docentes Universitarios, y de numerosas organizaciones y comunidades de pueblos originarios de la Provincia.-

Al igual que los citados proyectos, el presente constituye una interpelación a la memoria histórica plasmada en el plano simbólico en este icono, cuyas imágenes centrales rememora a modo de gesta épica la derrota y el exterminio de los pueblos originarios de este territorio.-

Como todos sabemos: La ley provincial 2537 que establece el escudo de nuestra provincia en su inciso c) reza: "En el interior del óvalo y abarcándolo en toda su extensión dos flechas volcadas en forma de San Andrés, cortada de abajo arriba por una lanza con la punta en alto; atado el todo con cinta federa".—

Asimismo, según exhibe el portal _oficial del gobierno de la provincia de Santa Fe (www.portal.santafe.gov.ar) al describir el símbolo, "... en el centro, se destacaban dos flechas orientadas hacia abajo en forma de cruz de San Andres y atravesadas de arriba hacia abajo por una lanza como señal del vencimiento del hombre blanco sobre el indígena..."; interpretación esta, que ha sido unánime entre numerosos historiadores santafesinos, y ha sido recogida en numerosos textos y páginas de internet.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Estamos convencidos, que esta simbología y su correspondiente interpretación, lejos están de representar las actuales convicciones de quienes integramos el gobierno de la provincia de Santa Fe y mucho menos aún con las del conjunto de los santafesinos, por ello entendemos fundamental modificar la composición de las armas del escudo provincial a través de un método transparente y democrático; que permita al conjunto de la ciudadanía expresar en un nuevo diseño, la representación de una identidad provincial que realmente sea inclusiva de todos los ciudadanos de la Provincia, y en particular, los pertenecientes a las diversas comunidades de pueblos originarios.

En este sentido, la reforma constitucional del año 1994 constituye un antecedente ineludible. Nuestra Carta Magna en el Artículo 75 (inciso 17) establece entre las atribuciones del congreso: *"...Reconocer la pre-existencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones..."*

En sintonía con este espíritu reivindicativo del derecho de los pueblos que emana de la Constitución reformada, la provincia de Santa Fe sancionó, en ese mismo año, la ley 11.078. Esta ley, llamada Ley de Comunidades Aborígenes, señala en su artículo 1, lo siguiente: *"Esta ley regula las relaciones colectivas e individuales de las comunidades aborígenes de la provincia, reconoce su propia organización y su cultura propiciando su efectiva inserción social".-*

La misma ley crea el Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS) como su órgano de aplicación, ya que en los artículos 15 al



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

25 regula la adjudicación gratuita de tierras fiscales para las comunidades aborígenes. "El traspaso de la propiedad de la tierra, dice la ley, deberá hacerse en todos los casos, respetando las costumbres de las comunidades y la legislación vigente". Asimismo su artículo 26 afirma que: "Se reconocen las culturas y lenguas toba y mocoví como valores constitutivos del acervo cultural de la provincia. "; y en el artículo 29 que: "Se reconoce la medicina natural como un aporte a la cultura nacional".-

En concordancia con esta política de reconocimiento de los derechos ancestralmente reclamados, se llega a la promulgación de la ley 12.086, que es publicada el 3 de enero del 2003 en el Boletín Oficial. Ésta en su artículo 1 dice: *"Autorízase al Poder Ejecutivo a restituir, bajo la forma jurídica de adjudicación que corresponda, a las comunidades aborígenes nucleadas por la Organización de Comunidades Aborígenes de Santa Fe(OCASTAFE) y otras comunidades de la provincia, lotes fiscales y parcelas de islas fiscales, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, enumeradas en el Anexo I y II que forman parte de la presente ley". "Dichas adjudicaciones (dice el Art. 2) que refiere el Art.1 se realizarán en el marco de la Ley Provincial N° 11.078 (o Ley de Comunidades Aborígenes), con carácter de reparación histórica como Pueblos originarios y preexistentes a la Nación"*

Las estrofas de nuestro Himno Nacional nos lo recuerdan con frecuencia: "Ved el trono a la noble Igualdad". Hagamos de la aprobación de este proyecto el primer paso hacia una verdadera política de inclusión, respetuosa de la identidad de los pueblos originarios.

Consideramos que es responsabilidad del gobierno provincial modificar esta simbología ofensiva y claramente discriminatoria hacia las comunidades originarias expresadas en las insignias que identifican a nuestra provincia como lo son el escudo y la bandera. Y a la vez lograr una mayor coherencia entre la simbología oficial, y la voluntad de los santafesinos expuesta en las leyes antes mencionadas.

Esta discusión no es nueva en nuestra Provincia; al citado



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

antecedente del Diputado Menna, podemos sumarle el proyecto del ex senador Mario Papaleo, del año 1994, que proponía una modificación de la simbología de nuestro escudo. Así como la propuesta elevada por el ex diputado Aldo Strada de crear una Comisión para modificar el mismo, derogar el inciso c) de la ley 2537 y llamar a concurso público para evaluar las alternativas que mejor identifiquen a nuestra provincia nos resulta el mecanismo más transparente y democrático.-

Por estos motivos es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.



Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.